



RESOLUCIÓN No DESAJNER21-1141
27 de enero de 2021

“Por medio de la cual se elabora el registro de parqueaderos habilitados de la seccional Neiva, para recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por jueces de la Republica”

LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA – HUILA, en ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las que le confiere el numeral 3º del Artículo 103 de la Ley 270 de 1996, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, fue derogado expresamente por el artículo 336 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2020.” “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

En virtud de lo anterior, los actos administrativos por los cuales el Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Direcciones Seccionales, que regularon los procedimientos y las acciones necesarias para la autorización de parqueaderos, perdieron fuerza ejecutoria y decayeron al desaparecer los fundamentos de derecho en el que se basaron.

Sin embargo, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-440-20 del 8 de octubre de 2020¹, declaró inexecutable la expresión “el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” contenida en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019. En consecuencia, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 –Código Nacional de Tránsito Terrestre-, recobró su vigencia (reviviscencia). La norma dispone:

“Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial.

Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, dio a conocer los efectos jurídicos de la declaratoria de inexecutable de la expresión “el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” contenida en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, impartió lineamientos, recomendaciones e instrucciones sobre la conformación del registro de parqueaderos autorizados para los vehículos inmovilizados por orden judicial y su control.” Razón por la cual, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales ⁴⁵⁷

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-440-20, MP Richard S. Ramírez Grisales, notificada mediante Edicto No. 192 fijado el 20 de noviembre de 2020, desfijado el 24 de noviembre de 2020, publicada el 15 de diciembre de 2020.

recobraron la competencia de autorizar los parqueaderos a los que deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

En atención de lo anterior y, en desarrollo del Artículo 167 de la Ley 769 de 2002, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, mediante Resolución DESAJNER21-8 de fecha 15 de enero de 2021, se fijaron las tarifas por concepto de parqueaderos para los Departamentos de Huila y Caquetá para la vigencia 2021.

Conforme a lo anterior, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, adelantó el proceso de convocatoria pública para la vigencia del año 2021 del registro de parqueaderos de los vehículos de la seccional Neiva, publicada en la página web de la Rama Judicial, el día 18 de enero de 2021, y estableció como fecha límite de cierre el día 20 de enero de 2021, a las 5:00 p.m., en la cual convocó a los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en los departamentos del Huila y Caquetá, fuesen personas naturales o jurídicas, que estuviesen interesados en recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se manifestaran su interés en hacer parte de dicha convocatoria ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

En virtud de lo anterior, una vez realizado el cierre del proceso de convocatoria, se procedió a realizar el acta de cierre y apertura de propuestas, concurrieron al llamado los siguientes establecimientos de comercio:

Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR	NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT/	FORMATO DE INSCRIPCIÓN DILIGENCIADO	REQUISITOS EN SOBRE CERRADO	RECEPCIÓN		OBSERVACIONES
						FECHA	HORA	
1	LUIS CARLOS MONTAÑEZ HERRERA	PARQUEADEROS NUESTRA FORTUNA DOS S.A.S	901261558-5	CUMPLE	N/A	19/01/2021	8:46 p. m.	nuestrafortuna2@gmail.com
2	LUZ ADRIANA DIAZ CARDOZO	PARQUEADERO PATIOS LA CEIBAS	900568105-8	CUMPLE	N/A	20/01/2021	2:42 p. m.	patiosceibas98@hotmail.com
3	ANDRES ALEXANDER MUÑOZ VALDERRAMA	TRANSPORTES BODEGAS JUDICIALES ARCOS S.A.S	901301584-1	NO CUMPLE	N/A	20/01/2021	4:57 p. m.	transbodegas.judiciales.arcos@gmail.com

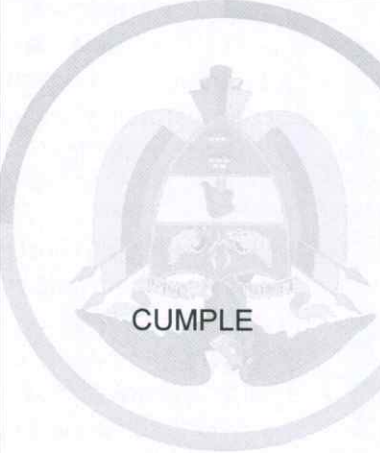
Que, en el término previsto para evaluar las propuestas, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria por parte de los Proponentes, los cuales fueron plasmados en el informe de evaluación de fecha enero 27 de 2021, con el siguiente resultado:

A- ASPECTOS JURÍDICOS:

1. PARQUEADERO NUESTRA FORTUNA S.A.S

ITEM	REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS Y TÉCNICOS	EVALUACIÓN
1	Certificado de inscripción del comerciante persona natural o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva Cámara de Comercio, en todo caso la matrícula mercantil debe estar vigente (activa). Así mismo, el objeto social y/o actividad comercial deberá encontrarse relacionada con el servicio de parqueaderos o de depósito de vehículos o bodegaje de vehículos; tratándose de persona jurídica, deberá haber sido constituida con fecha superior a un año de antelación a la fecha de apertura de la presente convocatoria, y su vigencia y/o duración deberá ser superior a un año.	NO CUMPLE Presento de forma extemporánea ²
2	Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, expedido por la respectiva cámara de comercio, en todo caso la matrícula mercantil debe estar vigente (activa). Así mismo, el objeto social y/o actividad comercial deberá encontrarse relacionada con el servicio de parqueaderos o de depósito de vehículos o bodegaje de vehículos; tratándose de persona jurídica, deberá haber sido constituida con fecha superior a un año de antelación a la fecha de apertura de la presente convocatoria, y su vigencia y/o duración deberá ser superior a un año.	CUMPLE
3	Nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono de quien formula la solicitud, así como dirección de correo electrónico para notificaciones personales respecto del establecimiento objeto de la inscripción.	CUMPLE

² El Proponente radicó la documentación mediante correo electrónico de fecha 25 de enero de 2021 y la convocatoria cerro el día 20 de enero de 2021 a las 5:00 p.m., por lo que se declara extemporánea.

4	Ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro.	CUMPLE
5	Carta de presentación de las tarifas que propone por mes, día y hora, las cuales en todo caso deben ser iguales o inferiores a las techo o tope previamente establecidas por la entidad en la Resolución No. DESAJNER21-8 del 15 de enero de 2021.	CUMPLE
6	Formato de registro de parqueadero (Anexo 1) debidamente diligenciado para cada uno de los parqueaderos que pretenda inscribir el interesado, so pena de rechazo de la inscripción para aquellos parqueaderos que no se diligencie el citado formato.	CUMPLE
7	Certificados de antecedentes fiscales, judiciales, penales, disciplinarios y de medidas correctivas de la persona que presente la propuesta, de la persona natural comerciante y/o del representante legal de la persona jurídica que la presente, así como de la persona jurídica que se presente a la convocatoria, expedidos por la Contraloría General de la República, la Policía Nacional y la Procuraduría General de la Nación, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la publicación de la presente convocatoria. Serán rechazadas las solicitudes de inscripción de quienes hayan sido sancionados por hechos relacionados con el registro de parqueaderos de años anteriores y/o hayan sido excluidos del registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o de cualquiera de las Direcciones Seccionales del país.	 <p>CUMPLE</p>

<p>8</p>	<p>Presentación de un formato de inventario con alto nivel de detalle en donde se especifiquen las cantidades y condiciones de cada una de las partes de los vehículos determinadas en el párrafo del artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 20041 , también deberá especificarse el kilometraje que el vehículo registre a su ingreso al parqueadero; igualmente, se exige respaldo fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este, el cual deberá permanecer en su archivo y a disposición en caso de ser requerido por esta Seccional y/u otra entidad u autoridad que así lo solicite</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>9</p>	<p>Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la ley y las normas del orden municipal. Al respecto, se requiere la acreditación del cumplimiento de las normas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas, por lo cual se debe allegar el certificado de uso del suelo, y demás documentación que permita verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental, sanitaria y laboral.</p>	<p>NO CUMPLE</p> <p>No se logra verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental, sanitaria y laboral. (Sanidad, Bomberos, afiliación a EPS)</p>
<p>10</p>	<p>Nota 1: Respecto de cada punto de acopio (parqueadero a inscribir) que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, esta Dirección Ejecutiva Seccional podrá efectuar visita de verificación de las instalaciones en el respectivo punto de acopio, para lo cual los interesados deberán prestar toda la colaboración y el apoyo logístico para la práctica de la visita so pena de rechazo de la solicitud de inscripción, lo anterior, sin perjuicio de que dadas las condiciones en que se desarrolle la convocatoria y/o la pluralidad de solicitudes de inscripción, a juicio de esta Seccional, no resulte necesaria la práctica de dicha visita y, que en su lugar, se requiera a los interesados en el registro la presentación de videos y fotografías que permitan verificar la estructura física y de seguridad del lugar.</p>	<p>CUMPLE</p>

Handwritten mark

2. PARQUEADERO PATIOS LA CEIBAS S.A.S

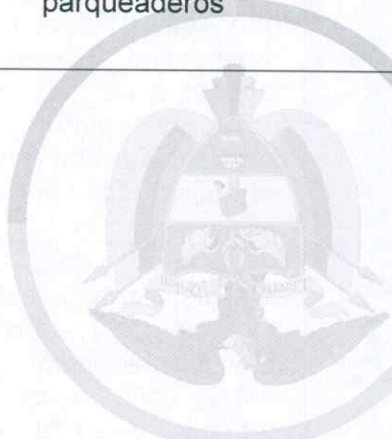
ITEM	REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS Y TÉCNICOS	EVALUACIÓN
1	<p>Certificado de inscripción del comerciante persona natural o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva Cámara de Comercio, en todo caso la matrícula mercantil debe estar vigente (activa). Así mismo, el objeto social y/o actividad comercial deberá encontrarse relacionada con el servicio de parqueaderos o de depósito de vehículos o bodegaje de vehículos; tratándose de persona jurídica, deberá haber sido constituida con fecha superior a un año de antelación a la fecha de apertura de la presente convocatoria, y su vigencia y/o duración deberá ser superior a un año.</p>	CUMPLE
2	<p>Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, expedido por la respectiva cámara de comercio, en todo caso la matrícula mercantil debe estar vigente (activa). Así mismo, el objeto social y/o actividad comercial deberá encontrarse relacionada con el servicio de parqueaderos o de depósito de vehículos o bodegaje de vehículos; tratándose de persona jurídica, deberá haber sido constituida con fecha superior a un año de antelación a la fecha de apertura de la presente convocatoria, y su vigencia y/o duración deberá ser superior a un año.</p>	CUMPLE
3	<p>Nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono de quien formula la solicitud, así como dirección de correo electrónico para notificaciones personales respecto del establecimiento objeto de la inscripción.</p>	CUMPLE
4	<p>Ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro.</p>	CUMPLE
5	<p>Carta de presentación de las tarifas que propone por mes, día y hora, las cuales en todo caso deben ser iguales o inferiores a las techo o tope previamente establecidas por la entidad en la Resolución No. DESAJNER21-8 del 15 de enero de 2021.</p>	CUMPLE

<p>6</p>	<p>Formato de registro de parqueadero (Anexo 1) debidamente diligenciado para cada uno de los parqueaderos que pretenda inscribir el interesado, so pena de rechazo de la inscripción para aquellos parqueaderos que no se diligencie el citado formato.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>7</p>	<p>Certificados de antecedentes fiscales, judiciales, penales, disciplinarios y de medidas correctivas de la persona que presente la propuesta, de la persona natural comerciante y/o del representante legal de la persona jurídica que la presente, así como de la persona jurídica que se presente a la convocatoria, expedidos por la Contraloría General de la República, la Policía Nacional y la Procuraduría General de la Nación, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la publicación de la presente convocatoria. Serán rechazadas las solicitudes de inscripción de quienes hayan sido sancionados por hechos relacionados con el registro de parqueaderos de años anteriores y/o hayan sido excluidos del registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o de cualquiera de las Direcciones Seccionales del país.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>8</p>	<p>Presentación de un formato de inventario con alto nivel de detalle en donde se especifiquen las cantidades y condiciones de cada una de las partes de los vehículos determinadas en el parágrafo del artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 20041 , también deberá especificarse el kilometraje que el vehículo registre a su ingreso al parqueadero; igualmente, se exige respaldo fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este, el cual deberá permanecer en su archivo y a disposición en caso de ser requerido por esta Seccional y/u otra entidad u autoridad que así lo solicite</p>	<p>CUMPLE</p>

<p>9</p>	<p>Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la ley y las normas del orden municipal. Al respecto, se requiere la acreditación del cumplimiento de las normas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas, por lo cual se debe allegar el certificado de uso del suelo, y demás documentación que permita verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental, sanitaria y laboral.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>10</p>	<p>Nota 1: Respecto de cada punto de acopio (parqueadero a inscribir) que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, esta Dirección Ejecutiva Seccional podrá efectuar visita de verificación de las instalaciones en el respectivo punto de acopio, para lo cual los interesados deberán prestar toda la colaboración y el apoyo logístico para la práctica de la visita so pena de rechazo de la solicitud de inscripción, lo anterior, sin perjuicio de que dadas las condiciones en que se desarrolle la convocatoria y/o la pluralidad de solicitudes de inscripción, a juicio de esta Seccional, no resulte necesaria la práctica de dicha visita y, que en su lugar, se requiera a los interesados en el registro la presentación de videos y fotografías que permitan verificar la estructura física y de seguridad del lugar.</p>	<p>CUMPLE</p>

3. PARQUEADERO TRANSPORTES BODEGAS JUDICIALES ARCOS S.A.S

ITEM	REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS Y TÉCNICOS	EVALUACIÓN
1	Certificado de inscripción del comerciante persona natural o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva Cámara de Comercio, en todo caso la matrícula mercantil debe estar vigente (activa). Así mismo, el objeto social y/o actividad comercial deberá encontrarse relacionada con el servicio de parqueaderos o de depósito de vehículos o bodegaje de vehículos; tratándose de persona jurídica, deberá haber sido constituida con fecha superior a un año de antelación a la fecha de apertura de la presente convocatoria, y su vigencia y/o duración deberá ser superior a un año.	NO CUMPLE No anexo la documentación requerida
2	Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, expedido por la respectiva cámara de comercio, en todo caso la matrícula mercantil debe estar vigente (activa). Así mismo, el objeto social y/o actividad comercial deberá encontrarse relacionada con el servicio de parqueaderos o de depósito de vehículos o bodegaje de vehículos; tratándose de persona jurídica, deberá haber sido constituida con fecha superior a un año de antelación a la fecha de apertura de la presente convocatoria, y su vigencia y/o duración deberá ser superior a un año.	CUMPLE
3	Nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono de quien formula la solicitud, así como dirección de correo electrónico para notificaciones personales respecto del establecimiento objeto de la inscripción.	CUMPLE

4	Ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro.	CUMPLE
5	Carta de presentación de las tarifas que propone por mes, día y hora, las cuales en todo caso deben ser iguales o inferiores a las techo o tope previamente establecidas por la entidad en la Resolución No. DESAJNER21-8 del 15 de enero de 2021.	CUMPLE
6	Formato de registro de parqueadero (Anexo 1) debidamente diligenciado para cada uno de los parqueaderos que pretenda inscribir el interesado, so pena de rechazo de la inscripción para aquellos parqueaderos que no se diligencie el citado formato.	NO CUMPLE No anexa formato de registro de parqueaderos
7	Certificados de antecedentes fiscales, judiciales, penales, disciplinarios y de medidas correctivas de la persona que presente la propuesta, de la persona natural comerciante y/o del representante legal de la persona jurídica que la presente, así como de la persona jurídica que se presente a la convocatoria, expedidos por la Contraloría General de la República, la Policía Nacional y la Procuraduría General de la Nación, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la publicación de la presente convocatoria. Serán rechazadas las solicitudes de inscripción de quienes hayan sido sancionados por hechos relacionados con el registro de parqueaderos de años anteriores y/o hayan sido excluidos del registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o de cualquiera de las Direcciones Seccionales del país.	 <p>CUMPLE</p>

<p>8</p>	<p>Presentación de un formato de inventario con alto nivel de detalle en donde se especifiquen las cantidades y condiciones de cada una de las partes de los vehículos determinadas en el parágrafo del artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 20041 , también deberá especificarse el kilometraje que el vehículo registre a su ingreso al parqueadero; igualmente, se exige respaldo fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este, el cual deberá permanecer en su archivo y a disposición en caso de ser requerido por esta Seccional y/u otra entidad u autoridad que así lo solicite</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>9</p>	<p>Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la ley y las normas del orden municipal. Al respecto, se requiere la acreditación del cumplimiento de las normas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas, por lo cual se debe allegar el certificado de uso del suelo, y demás documentación que permita verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental, sanitaria y laboral.</p>	<p>NO CUMPLE</p> <p>No se logra verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental, sanitaria y laboral. (Sanidad, Bomberos, uso de suelo, afiliación a EPS)</p>

FD

<p>10</p>	<p>Nota 1: Respecto de cada punto de acopio (parqueadero a inscribir) que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, esta Dirección Ejecutiva Seccional podrá efectuar visita de verificación de las instalaciones en el respectivo punto de acopio, para lo cual los interesados deberán prestar toda la colaboración y el apoyo logístico para la práctica de la visita so pena de rechazo de la solicitud de inscripción, lo anterior, sin perjuicio de que dadas las condiciones en que se desarrolle la convocatoria y/o la pluralidad de solicitudes de inscripción, a juicio de esta Seccional, no resulte necesaria la práctica de dicha visita y, que en su lugar, se requiera a los interesados en el registro la presentación de videos y fotografías que permitan verificar la estructura física y de seguridad del lugar.</p>	<p style="text-align: center;">NO CUMPLE</p> <p>Teniendo en cuenta la visita efectuada por el Dr. Arcos Juez Coordinador de la sede de Pitalito, en donde se evidencia en el video y fotos anexas a este informe, que el establecimiento no cumple con las condiciones mínimas de seguridad requeridas para el buen servicio y seguridad de los vehículos (sistema de circuito cerrado, cerramiento adecuado)</p>
-----------	--	---

B- Aspectos Técnicos:

Que para realizar el informe de evaluación de carácter técnico, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, a través del coordinador administrativo y coordinadora del área de asistencia legal, realizo visita a los Parqueaderos NUESTRA FORTUNA S.A.S y PARQUEADERO PATIOS LA CEIBAS S.A.S, con el fin de verificar las condiciones físicas de espacio, seguridad (circuito cerrado de televisión, cerramientos, iluminación, capacidad instalada - administrativa y demás requisitos ofrecidos por el proponente, en procura del cumplimiento de las condiciones exigidas en el registro de solicitud de inscripción, en donde se verifico el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Que por su parte, al PARQUEADERO TRANSPORTES BODEGAS JUDICIALES ARCOS S.A.S, teniendo en cuenta el desplazamiento hasta el municipio de Pitalito, para mitigar los riesgos de la pandemia, se comisiono al Dr. Gabriel Arcos, Juez Coordinador de la sede de Pitalito, quien realizo visita física al inmueble, remitiendo para tal fin evidencia contenida en video y fotos anexas al informe de verificación, en el que se estableció el no cumplimiento con las condiciones mínimas de seguridad requeridas para el buen servicio y seguridad de los vehículos (sistema de circuito cerrado, cerramiento adecuado).

Que el señor Carlos Fernando Montañez Buitrago, como representante legal del Parqueadero NUESTRA FORTUNA S.A.S incumplió la remisión de los requisitos exigidos en la convocatoria en los literales: **a y j.**

Que el señor Andrés Alexander Muñoz Valderrama, como representante legal del PARQUEADERO TRANSPORTES BODEGAS JUDICIALES ARCOS, incumplió la remisión de los requisitos establecidos en la convocatoria de los literales: **a, g, j** y en la **nota 1** (visita de verificación).

Que de acuerdo a la evaluación antes detallada el PARQUEADERO PATIOS CEIBAS S.A.S con Nit. 900.568.105.-8 en representación de la señora LUZ ADRIANA DÍAZ CARDOZO identificada con la cedula de ciudadanía número 55.153.475, encontrándose dentro del término legal, allegó documentación para inscripción de parqueaderos y cumple en todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

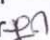
Que, para el distrito judicial de Florencia, no se presentaron propuestas, por tal motivo se ordenara adelantar nuevamente la convocatoria pública para la conformación del registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los jueces de la república año 2021 para el distrito judicial de Florencia.

Por lo tanto, la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, después de realizar un estudio exhaustivo de los requisitos exigidos previamente por los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 expedidos por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y las Circulares No. 160 del 19 de noviembre de 2004 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el registro de parqueaderos a donde deberán ser remitidos los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para la vigencia 2021, a los establecimientos comercio establecimiento de comercio PARQUEADERO PATIOS CEIBAS S.A.S ubicado en la Carrera 2 No 23 – 50 de Neiva y PARQUEADERO PATIOS SANTANDER ubicado en la Carrera 7 No 22 – 63 Zona Industrial Palermo Kilometro 1 vía identificado con el NIT 900568105-8, los cuales guardarán y cuidarán los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para la vigencia 2021 a partir del primero (1º) de febrero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del acuerdo 2586 de 15 de septiembre de 2004 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por los Jueces de la Republica.

ARTÍCULO SEGUNDO: La conformación del registro ordenado en el artículo anterior, con lleva para los establecimientos seleccionados, la obligación de someterse y cumplir todo lo reglamentado en los acuerdos 2586 de 2004 y 10136 del 2014, proferido por la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO: Que el establecimiento de comercio PARQUEADERO PATIOS CEIBAS S.A.S, deberá dentro de los tres días siguientes a la comunicación de aceptación del parqueadero para integrar el registro, constituir y presentar póliza de seguro tomada por 

la persona natural o jurídica, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su constitución, la cual debe contener amparos que cubran hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos a su nombre y responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros, cada amparo por el monto mínimo allí señalado, con vigencia mínima de un año desde su expedición, so pena de no ser inscritos en el registro.

PARÁGRAFO: Cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades distritales o municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que se señala en el presente literal, con ésta se entenderá acreditado el requisito. Una vez producido el registro, el inscrito se comprometerá a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, durante todo el tiempo que permanezcan los vehículos inmovilizados por orden judicial en sus instalaciones, conforme a las condiciones originales del mismo, o cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción o las consecuencias de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Rechazar, la inscripción en la lista que conforma los parqueaderos, las solicitudes presentadas por los señores, Carlos Fernando Montañez Buitrago, como representante legal del PARQUEADERO NUESTRA FORTUNA S.A.S y la solicitud presentada por el señor Andrés Alexander Muñoz Valderrama, como representante legal del PARQUEADERO TRANSPORTES BODEGAS JUDICIALES ARCOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a cada una de las áreas competentes, adelantar nuevamente la convocatoria pública para la conformación del registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los jueces de la república año 2021 para el distrito judicial de Florencia.

ARTICULO SEXTO: Informar a los Funcionarios Judiciales y a las Autoridades de Policía del departamento del Huila sobre la conformación del presente Registro de Parqueaderos para la vigencia 2021.

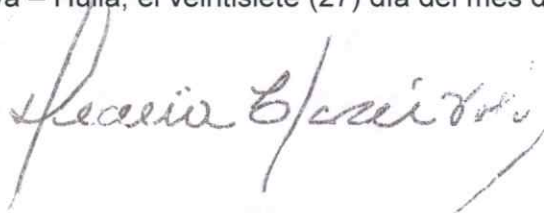
ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación de la presente resolución, en la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente Resolución a los representantes legales de los establecimientos de comercio enunciados en el presente acto administrativo a los correos electrónicos correspondientes (Art. 4 Decreto 491 de 2020).

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por vía gubernativa, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva – Huila, el veintisiete (27) día del mes de enero de 2021



DIANA ISABEL BOLÍVAR VOLOJ
Directora Ejecutiva Seccional



VoB SONIA MILENA LABBAO TOLEDO
Área Asistencia Legal

Proyecto y aprobó: Sonia Milena Labbao Toledo
Reviso y aprobó: Hellman Poveda Medina
Reviso y aprobó: Hermes Tovar Cuellar

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia